



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000339-2023-MDP/A [1474 - 38]

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 000228-2023-MDP/GM [1474 - 33] de fecha 05.12.2023; Informe; Informe N° 000002-2023-MDP/CSAS052023 [1474 - 36] de fecha 21 de diciembre del 2023, emitido por el presidente del comité; Informe N° 000811-2023-MDP/OGAJ [1474 - 37] , de fecha 22 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

De acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma.

La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, "**las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.** Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 47 numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

Que, ante tal situación la norma es clara, cuando existe este tipo de situaciones se debe proceder a realizar la nulidad del procedimiento de selección, tal como lo indica el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, indica lo siguiente:

Artículo 44°. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara **nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas -



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000339-2023-MDP/A [1474 - 38]

Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)

Que, en ese sentido, únicamente el Titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuanto este contravenga las normas legales hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, asimismo la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su numeral 128.1 del artículo 128 indica: 128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual la entidad declara nulo los actos expedidos cuando contravengan las normas legales, debiendo emitirse la resolución que indique la nulidad y la etapa a la que se retrotrae el procedimiento.

Que, por ende, la entidad puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, declarando la nulidad de oficio del acto administrativo, pues la Administración Pública está orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte al interés público.

Que, Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 000228-2023-MDP/GM [1474 - 33] de fecha 05.12.2023 se aprobó las bases administrativas para llevar a cabo el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MDP/CS-1 para la Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche Año 2024.

Que, con INFORME N° 000002-2023-MDP/CSAS052023 [1474 - 36] de fecha 21 de diciembre de 2023, el Presidente del Comité, Armando Rafael Monteza Rojas, señala que las Bases Administrativas en el capítulo CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN para el ítem 1: Leche evaporada entera en tarro (410 Gr), en la página 39 se ha considerado un factor que evaluación que no está contemplado en las bases estandarizadas por el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Además, en el capítulo CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN para el ítem 2: Hojuela de avena, arroz, cebada, kiwicha con leche entera en polvo con omega 3 y 6 enriquecida con vitaminas y minerales, en las páginas 41 y 42 la sumatoria de los factores de evaluación suman 95 puntos y no 100 puntos como se establece en las bases estandarizadas por el OSCE. Por ende, el comité de selección informa que el error involuntario cometido al momento de elaborar las bases administrativas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MDP/CS-1 para la Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche Año 2024,

Que, mediante Informe Legal N° 000811-2023-MDP/OGAJ [1474 - 37] , de fecha 22 de diciembre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA, que se debe Declarar la



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000339-2023-MDP/A [1474 - 38]

Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 005-2023-MDP/CS-1 para la Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche Año 2024. DEBIENDO RETROTRAERSE A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente informe. En consecuencia emitir el acto resolutorio.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 005-2023-MDP/CS-1 para la Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche Año 2024., en mérito a los considerandos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección en mención, a la etapa de convocatoria..

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento proceda a registrar el acto administrativo en la plataforma del SEACE- Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, para conocimiento de los participantes, así como al Comité de Selección a cargo del Procedimiento en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables a que hubiera lugar, tal como lo indica el numeral 44.4 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444 y el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a los servidores.

ARTÍCULO SEXTO. - DIFUNDIR, la presente Resolución de Alcaldía a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 22/12/2023 - 17:28:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM ADJ SIMPLIF 05-2023-MDP
ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS
PRESIDENTE DE COMITÉ
22-12-2023 / 17:09:07



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000339-2023-MDP/A [1474 - 38]

- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
22-12-2023 / 17:16:44
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
LUZMILA DEL SOCORRO INSUA SIME
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
22-12-2023 / 17:07:13
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
22-12-2023 / 17:08:45